

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de inter-
 rés particular, se insertarán a dos
 pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 146

Miércoles 28 de junio de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

El ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación de 16 de los corrientes, trasladada por la Comisaría Central de Aguas, Sección Primera, con entrada en esta Comisaría de Aguas del Duero, en 25 de los mismos, dice:

“Visto el expediente promovido por don Alejandro Fernández Araoz, como presidente del Consejo de Administración de “Inmobiliaria Alar, S. A.”, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos de la finca “Coto de San Miguel”.

Resultando que la citada petición se formula como ampliación de la concesión otorgada a “Clemente Fernández, S. A.”, de un aprovechamiento de 38,40 litros por segundo, para riego de 40 hectáreas de la misma finca, con fecha 13 de noviembre de 1954, aprovechamiento que figura inscrito en los Libros Registros de la cuenca, con el número 451, a nombre de “Clemente Fernández, S. A.”.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 16 de junio de 1958 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, sólo se presentó el de la Entidad peticionaria, suscrito en marzo de 1958 por el ingeniero de caminos don Antonio

Martínez Fernández, al que acompaña el resguardo acreditativo, del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, un estudio agronómico, certificaciones acreditativas de la representación que ostenta al peticionario, del acuerdo facultándole para solicitar la ampliación del aprovechamiento de referencia y copia simple, cotejada por el Servicio con el original, de la escritura de aumento de capital y modificación de Estatutos de la Compañía “Inmobiliaria Alar, S. A.”, y de la aportación de bienes a la misma por “Clemente Fernández, S. A.”, entre los que figura (folio 18) la finca denominada “Coto de San Miguel del Pino”, en la que se pretende establecer la ampliación del riego que se solicita y en la que se hace constar la concesión de 38,40 litros por segundo, objeto de la misma, otorgada el 13 de noviembre de 1954.

Resultando que sometido el proyecto a informe de la Confederación, acerca de su compatibilidad con los planes de la misma, lo evacua haciendo constar, que el caudal que lleva el río Duero en la presa de San José, es insuficiente durante los meses de julio y agosto para atender a la dotación de los canales de Toro, Zamora y San José y la Central de la Presa; que no obstante en los planes de la Confederación figura la construcción de embalses de regulación, aguas arriba de la presa, que aseguran el caudal necesario, una vez terminados, por lo que considera, que la concesión debe hacerse sujeta a las necesidades de las obras del Estado ya construidas.

Resultando que sometida la petición a información pública, sólo se presentó el consabido escrito de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica “Iberduero, S. A.”, a efectos de que se determine la indemnización que preceptúa el Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero. Dado traslado de dicho escrito a la Entidad peticionaria, ésta contestó dentro de plazo, haciendo constar el carácter preferente que el Estado otorga a las concesiones para riegos y, además, que la escasa importancia de la concesión que se ha solicitado, hace que prácticamente no afecte lo más mínimo al derecho de los reclamantes y en todo caso, y si lo anteriormente expuesto, no fuera estimado, estarían dispuestos a abonar la indemnización que por el Estado pudiera fijarse, y termina solicitando no se tome en consideración la reclamación.

Resultando que según se deduce del proyecto, las obras consisten en la ampliación de regadío de 100 hectáreas, sobre las 40 ya regadas, o sea, un total de 140, lo que se llevará a efecto mediante la instalación de otro grupo gemelo con el ya instalado. El módulo propuesto es el mismo actualmente construido, ampliado y modificado y a continuación se lleva a efecto la construcción de la red de acequias, las cuales para el paso de las vaguadas utilizan los mismos sifones existentes hoy día. En los anejos de la Memoria, se detalla con toda claridad, los cálculos precisos para la instalación elevada, así como las secciones de las acequias. El presupuesto total de

ejecución material asciende a pesetas 1.278.703,80.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el Acta correspondiente, e informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable. Respecto a la reclamación, propone sea desestimada, puesto que la Confederación del Duero, dispone de un volumen necesario de agua para dejar atendidos nuevos servicios.

Con respecto a la transferencia del aprovechamiento cuya ampliación se solicita, estima queda debidamente acreditada en el expediente según justifica la escritura otorgada con fecha 7 de julio de 1955 de la que ya se ha hecho referencia, y termina formulando el condicionado con sujeción al cual, propone se apruebe la transferencia y se otorgue la concesión de la ampliación solicitada.

Resultando que asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que expone el ingeniero encargado en su informe.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que el proyecto se encuentra bien redactado y las obras son adecuadas al fin que se pretende y que los cálculos y dimensiones de las mismas, son aceptables, por lo que procede su aprobación.

Considerando que por tratarse de un río regulado y siguiendo el criterio del Instituto Nacional de Colonización, el caudal a utilizar, deberá ser el de 0,8 litros por segundo y hectárea.

Esta Dirección General, ha resuelto:

A).—Aprobar la transferencia a favor de "Compañía Inmobiliaria, Alar, S. A.", de un aprovechamiento de aguas de 38,40 litros por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de 40 hectáreas, aprovechamiento que figura inscrito a nombre de "Clemente Fernández, S. A.", con el número 451 del Registro General, otorgada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de noviembre de 1954, quedando sub-

rogada "Compañía Inmobiliaria, Alar, S. A.", en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario y anulándose la inscripción número 451 del Registro General de la Cuenca del Duero.

B).—Otorgar a "Compañía Inmobiliaria, Alar, S. A.", la concesión de la ampliación del aprovechamiento que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a "Compañía Inmobiliaria Alar, S. A.", autorización para aprovechar, mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 80 litros por segundo, del río Duero, en su margen izquierda, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de 100 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada "Coto de San Miguel", como ampliación de otra concesión otorgada en 13 de noviembre de 1954 de 38,40 litros por segundo, para el riego de 40 hectáreas de la misma finca, con lo que la concesión total será de 118,40 litros por segundo para riegos de 140 hectáreas.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Antonio Martínez Fernández, con fecha 15 de marzo de 1958, siendo el presupuesto de ejecución material de las mismas de 1.278.703,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los diez y ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la modificación del módulo hoy existente, por otro que limite el caudal al que ahora se concede, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso de los 118,40 litros que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero, o ingeniero en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo, del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30

de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comaría de Aguas del Duero al alcalde de Villanueva de Duero, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año y que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretendían regar quedaran dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualesquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado, de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con

remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada.

Valladolid, 26 de mayo de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruíz.

1.620—1.468

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DEL IMPUESTO DE

ATAQUINES

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1960, así como las del Patrimonio municipal en dicho ejercicio, se hallan expuestas al público, en la Secretaría, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas, y en cuyo plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan hacerse las reclamaciones u observaciones procedentes, de conformidad a lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Ataquines, 22 de junio de 1961.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.848—1.469

CAMPASPERO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de mejora y acondicionamiento Casa Consistorial y depósitos de abastecimiento de aguas en la Plaza Mayor y construcción de una nave con destino a pajar, bajo el tipo de doscientas nueve mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos (209.476,85), a la baja.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores, consignarán previamente, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos (4.188,53), y el adjudicatario prestará, como garantía definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas, del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar, que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de las obras de referencia.

La subasta que se anuncia, no precisa de ninguna autorización.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., que habita en..., calle..., número..., con carnet de identidad número..., expedido en..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el "Boletín Oficial" de la provincia del..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras: Mejora y acondicionamiento del edificio Casa Consistorial y depósitos de abastecimiento de aguas en la Plaza Mayor y construcción de una nave, con destino a pajar, se comprometo a realizar tales obras, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico administrativas y demás fijadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Campaspero, 24 de junio de 1961. El alcalde, Maximiano García.

1.871—1.470

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DEL IMPUESTO DE

EDICTO

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Francisco de Paz García, contra acuerdo de la Comisión Permanente Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 15 de marzo de 1961, por el que se exige al recurrente abone derechos triples por la licencia de construcción de un edificio en la calle de Labradores, de esta ciudad; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los

que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 22 de junio de 1961.—Cándido Conde Pumpido.

1.851

Juzgados municipales

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en trámite de ejecución de sentencia, en el juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguido en este Juzgado, por doña Lucía Casas Rico, contra don Luis María Silva Tarazona y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo, de la casa número 20, de la calle de Arribas, de esta ciudad, no habiendo acreditado estar al corriente en el pago de rentas dicha parte demandada, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, apercíbese de lanzamiento, si no desaloja expresada vivienda, en el término de ocho días, conforme dispone el artículo 1.596, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de apercibimiento en forma legal a expresado demandado señor Silva Tarazona, en atención a su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

1.863—1.471

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Miguel del Arroyo y años de 1950 y 1951, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los

deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Quintín García Viloria.—Débito, 33,52 pesetas.

Tierra al pago Hoyo del tío Belido, en término municipal de San Miguel del Arroyo, polígono 67, parcela 79; linda Norte, Domingo Martín; Sur, Julián Velasco; Este, Valeriano Velasco, y Oeste, María Serrano Velasco. Hace 46 áreas y 76 centiáreas.

Deudor, Francisco Frutos Gómez.—Débito, 49,96 pesetas.

Viña al pago Los Costillejos, en citado término, polígono 4, parcela 17; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Francisco Frutos; Este, Valentín Pascual, y Oeste, Jacinto Arribas. Hace 36 áreas y 22 centiáreas.

Deudor, el mismo.

Viña al pago Los Castillejos, en citado término, polígono 4, parcela 23; linda Norte, Jacinto Arribas; Sur, Mariano Frutos; Este, Robustiano Pascual, y Oeste, Ayuntamiento. Hace 40 áreas y 72 centiáreas.

Deudor, el mismo.

Tierras al pago Valdeloma, en citado término, polígono 70, parcela 297; linda Norte, Pablo Vela; Sur, Marcial Moretón; Este, desconocido, y Oeste, raya término de Cogeces de Iscar. Hace 86 áreas y 23 centiáreas.

Deudor, Robustiano Torres.—Débito, 62,94 pesetas.

Viña al pago Calvario, en citado término, polígono 3, parcela 52; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Narciso Sanz; Este, Segundo Velasco, y Oeste, Balbino Velasco. Hace 13 áreas y 90 centiáreas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Barconejero, en citado término, polígono 46, parcela 109; linda Norte, Nicomedes Renedo; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Pablo García. Hace 42 áreas y 75 centiáreas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Barconejero, en ci-

tado término, polígono 46, parcela 270; linda Norte, Anastasio Velasco; Sur, Joaquín Frutos; Este, Paulino Sanz, y Oeste, Zacarías Frutos. Hace 47 áreas y 49 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Miguel del Arroyo, 1 de abril de 1961.—Moisés Labajo.

1.055

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Bocigas y año de 1954, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Eladio Sanz Gómez.—Débito, 13,41 pesetas.

Tierra al pago El Alba, polígono 22, parcela 68; linda Norte, Narciso Martínez; Sur, Eladio Sanz Gómez; Este, Nemesio Herrero, y Oeste, Verónica Gómez. Hace 23 áreas y 14 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Bocigas, 14 de marzo de 1961.—Moisés Labajo.

1.055

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL